

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el día 25 de noviembre de 2020 pasa el presente proceso la solicitud de la parte demandante solicitando modificar embargo del 30% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensuales del auto interlocutorio No. 159 del 13 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1694

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI

“COOBOLARQUI” Nit 890201051-8

diana.almonacid@ahoracontactcenter.com ,

gerencia@coobolarqui.com

DEMANDADO: OFELIA CAICEDO BORRERO C.C. 29.082.111

martae.rodriquez@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00552-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisada la solicitud de modificar embargo del 30% al 50% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional decretado en el auto INTERLOCUTORIO NO. 159 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, señalando el artículo 411 y concordantes del Código Civil *“Todo salario puede ser embargado **hasta** en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”*

En consecuencia, hay que tener en cuenta que lo mencionado en el artículo anterior señala la preposición “HASTA” la cual indica el límite del embargo, lo que significa es que no necesariamente se debe de aplicar 50%.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO mediante INTERLOCUTORIO NO. 159 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d263ed507186e4b2a6b5d1eda9c69d136f78708f2e805a530e92cb1fd3a568fc**

Documento generado en 25/11/2020 03:55:25 p.m.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez en la fecha informando que la parte ejecutante solicito medidas cautelares. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 13 de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 159
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI
“COOBOLARQUI” Nit 890201051-8
diana.almonacid@ahoracontactcenter.com ,
gerencia@coobolarqui.com
DEMANDADO: OFELIA CAICEDO BORRERO C.C. 29.082.111
martae.rodriguez@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00552-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

- 1. DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** previo del 30% del sueldo, pensión, honorarios o dividendos mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciba la demandada la señora **OFELIA CAICEDO BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 29.082.111**, en la entidad **COLPENSIONES**. Se limita el embargo a la suma de **\$10.979.550 pesos**.

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de noviembre de 2020
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2620394fbc4c2d06baeaf0a649f19fe498eccc30b80c59417ded5cc117b18085**

Documento generado en 13/11/2020 01:51:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>